



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 025-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 16 de febrero de 2026

### VISTOS:

El Informe Legal N° 018-2026-GEQS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de febrero de 2026, el Informe N° 011-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RO-ADCQ, de fecha 12 de febrero de 2026 y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02181213, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 09 de enero de 2025, el señor Henry Yonel Vizcarra Quispe, solicitó el pago por el concepto de vacaciones trucas y demás beneficios sociales, por haberse desempeñado como Asistente Técnico II del Proyecto "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LOS SECTORES DE PROMUVI I Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE EL ALGARROBAL, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024;

Que, mediante Informe N° 129-2025-DFVA/ADM/DREM.M, de fecha 14 de febrero de 2025, el encargado de la Oficina de Administración, efectúa el cálculo correspondiente y entre otras cosas concluye que mediante Acto Resolutivo se reconozca a favor del señor Henry Yonel Vizcarra Quispe, el monto ascendente a la suma de S/ 5,610.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 25/100 SOLES) por concepto de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud;

Que, en ese sentido, con Informe N° 011-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-RO-ADCQ, de fecha 12 de febrero de 2026, el Residente de Obra del Proyecto: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LOS SECTORES DE PROMUVI I Y ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE EL ALGARROBAL, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" con CUI 2303382, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2358, con la finalidad de reconocer el pago de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud; a favor del señor Henry Yonel Vizcarra Quispe;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;



# Resolución Directoral Regional

N° : 025-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 16 de febrero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor;

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas. En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24° del mismo, únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (02) periodos vacacionales como máximo;

Que, mediante el Informe Legal N° 018-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 16 de febrero de 2026, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido opinión legal procedente para el pago por el concepto de compensación por vacaciones truncas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor del ex servidor señor Henry Yonel Vizcarra Quispe, por el monto ascendente a la suma de S/ 5,610.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 25/100 SOLES);

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, el pago de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud; a favor del señor Henry Yonel Vizcarra Quispe, por el monto ascendente a la suma de S/ 5,610.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 25/100 SOLES); en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; y, conforme al siguiente detalle:

Meta N°	(343) GESTIÓN DE PROYECTOS
Fuente de Financiamiento	5 – RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	18 – CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS
Tipo de recurso	H
Tipo de Costo	COSTO INDIRECTO
Específica de gasto	2.6. 2 3. 3 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM M.  
GEES/OAJ  
CC.  
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
  
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO SORI  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS